



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Resolución firma conjunta**

**Número:** RESFC-2024-347-APN-CONEAU#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Miércoles 18 de Diciembre de 2024

**Referencia:** EX-2021-54552127-APN-DAC#CONEAU R

---

VISTO: la solicitud de acreditación de la carrera de Medicina de la Escuela de Ciencias de la Salud del Instituto Universitario CEMIC, el Acta N° 576 de aprobación de la nómina de pares y demás constancias del expediente, lo dispuesto por la Ley N° 24.521 (artículos 42, 43 y 46), los Decretos Reglamentarios N° 173/96 (t.o. por Decreto N° 705/97), N° 499/95 y N° 2219/10, la RESOL-2022-798-APN-ME, la Ordenanza N° 75 - CONEAU, la RESFC-2021-45-APN-CONEAU#ME y

CONSIDERANDO:

1. El procedimiento

La carrera de Medicina de la Escuela de Ciencias de la Salud del Instituto Universitario CEMIC quedó comprendida en la convocatoria realizada por la CONEAU mediante la RESFC-2021-45-APN-CONEAU#ME, en el marco de los procedimientos establecidos por la Ordenanza N° 75 - CONEAU y en cumplimiento de lo establecido en la RESOL-2022-798-APN-ME.

La carrera fue evaluada de acuerdo con los procedimientos previstos por el Decreto PEN 173/96 (arts. 15, 25 y concordantes) y la Ordenanza N° 75 - CONEAU. La CONEAU, a fin de contar con recomendaciones técnicas, constituyó Comités de Pares que, en cumplimiento de su tarea, realizaron sus informes a partir de la aplicación de los criterios, estándares y procedimientos vigentes. La CONEAU corrió vista del informe de evaluación y la institución presentó su respuesta. El Comité de Pares analizó esta presentación y produjo sus recomendaciones técnicas en un informe de evaluación de la respuesta a la vista.

Una vez considerado el informe de la carrera por la Subcomisión de Acreditación de Grado, fue elevado un proyecto de resolución para su tratamiento por parte del Plenario.

El Plenario de la CONEAU, previo dictamen de la Asesoría Letrada, consideró el proyecto de Subcomisión y resolvió al respecto.

2. Lo resuelto por esta Comisión en su sesión plenaria según consta en el Acta N°622 y los fundamentos que figuran en el Anexo de la presente resolución (IF-2024-136841278-APN-DAC#CONEAU).

Por ello,

## LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- ACREDITAR CON SEGUIMIENTO la carrera de Medicina de la Escuela de Ciencias de la Salud del Instituto Universitario CEMIC por un período de tres (3) años con los compromisos y la recomendación que se establecen en los artículos 3º y 4º.

ARTÍCULO 2º.- En el curso de la presente acreditación, en diciembre de cada año, a partir de 2025 y hasta tanto corresponda que solicite una nueva acreditación, la carrera deberá presentar ante la CONEAU un informe sobre el cumplimiento de los compromisos.

ARTÍCULO 3º.- Dejar establecidos los siguientes compromisos para el cumplimiento de estándares:

1. Garantizar las cargas horarias docentes suficientes para el adecuado desarrollo de las actividades de docencia, investigación y extensión, como
2. Implementar las acciones previstas para incentivar la participación de los docentes en las actividades de investigación, promoviendo la conformación de equipos de investigadores con la inclusión de estudiantes y asegurando la producción de resultados y su divulgación científica.
3. Promover una mayor participación de los docentes en las actividades de extensión y vinculación con el medio.
4. Implementar las actividades de capacitación previstas en el Programa de Simulación destinadas a los docentes a fin de favorecer el aprovechamiento de estas estrategias en las metodologías de enseñanza de la carrera.

ARTÍCULO 4º.- Dejar establecida la siguiente recomendación:

1. Promover la articulación con otras carreras del área de la salud de la unidad académica a fin de favorecer la investigación interdisciplinaria.

ARTÍCULO 5º.- Al momento de presentar el primer informe de seguimiento, la institución deberá abrir un nuevo expediente a través de la plataforma TAD que permitirá seguir el trámite hasta la próxima convocatoria.

ARTÍCULO 6º.- Al vencimiento del término expresado en el Art. 1º, la institución deberá solicitar una nueva acreditación, conforme a las convocatorias que establezca la CONEAU. La vigencia de esta acreditación se extiende hasta que la CONEAU se expida sobre la carrera una vez que ésta se presente en la convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 7º.- Regístrese, comuníquese, archívese.

Digitally signed by BARAGLIA Daniel  
Date: 2024.12.18 14:43:08 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Daniel Baraglia  
Secretario General  
Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria

Digitally signed by STRAH Martin Pablo  
Date: 2024.12.18 16:21:40 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Martin Pablo Strah  
Presidente  
Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria